

Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA  
ACTAS No.16  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>06 de febrero de 2020</b>
Inicio:	<b>9:55 horas</b>
Finalización:	<b>10:16 horas</b>

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Blanca Cecilia Leal Preciado en la radicación 73001-33-33-003-2019-00190-00 y María Isabel Trujillo Peralta en la radicación No. 73001-33-33-003-2019-00192-00 y contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE**

- **APODERADA:** Se hace presente la Dra. Lelia Alexandra Lozano Bonilla identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672. (Rad. 2019-192).
- **APODERADA:** Se hace presente la abogada Zulia Yadira Peláez Barragán identificada con C.C. 65.778.174 de Rovira y T.P. 133.079 del C.S. de la Judicatura. (Rad. 2019-190).

**PARTE DEMANDADA –APODERADA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C. 40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura (Rad. 2019-190 Y 2019-192).

Se dejó constancia de la no comparecencia de ningún representante del Ministerio Público.

**Auto:** Se reconoció personería a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla y a la profesional del derecho Zulia Yadira Peláez Barragán como apoderadas sustitutas de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución allegados a las presentes diligencias. (Rad. 2019-190 Y 2019-192 respectivamente).

Se reconoció personería a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez**, como apoderado judicial sustituta de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Rad. 2019-192).

**1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS**

## 2. EXCEPCIONES PREVIAS

En la radicación **2019-00192**, la apoderada judicial del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, propuso la excepción del artículo 100 numeral 9º del C.G.P. que tituló falta de integración de litis consorcio necesario y la que denominó Ineptitud sustancial de la demanda al no haber demandado el acto administrativo particular que denegó la sanción por mora.

En la audiencia desistió de las excepciones previas y solicitó no ser condenada en costas.

Previo traslado a la parte actora y sin oposición alguna, el Despacho aceptó el desistimiento e indicó que en consecuencia, no había excepciones previas por resolver ni se avizoraba de oficio alguna en ambos procesos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

## 3. FIJACION DEL LITIGIO.

### Hechos sobre los que no hay controversia (Rad. 2019-00190):

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, siendo tales que con petición del **6 de abril de 2018**, la demandante Blanca Cecilia Leal Preciado solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales, lo que fue dispuesto mediante Resolución 5323 del 08 de agosto de 2018, las cuales fueron pagadas el **28 de septiembre de 2018**, que luego a través de solicitud del **21 de noviembre de 2018**, reclamó el reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías, sin embargo como dicha solicitud no fue contestada dentro de los 3 meses siguientes, se produjo un acto ficto negativo frente a lo pedido.

### Hechos sobre los que no hay controversia (Rad. 2019-00192):

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, siendo tal los hechos 3, 4 y 5. Que la señora María Isabel Trujillo Peralta el **13 de julio de 2017**, solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales, lo que fue dispuesto a través de **Resolución 1053- 002779 del 18 de octubre de 2017** y pagadas el **26 de diciembre de 2017**. También el hecho 7, respecto a que, a través de solicitud del **21 de marzo de 2018**, reclamó el reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías, sin embargo, como dicha solicitud no fue contestada dentro de los 3 meses siguientes, se produjo un acto ficto negativo frente a lo pedido. Finalmente el hecho 8, que aunque la entidad dice no constarle, sí aparece probado a folio 31, lo relacionado al pago realizado por FONMPREMAG en cuantía de \$3.901.692, por concepto de sanción por mora que fueron puestos a disposición del demandante en el mes de febrero de 2019.

### Problema jurídico a resolver

**El problema jurídico a resolver consistirá en determinar** si los demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que la entidad demandada, les reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

Como problema derivado en la radicación 2019-00192, habrá que determinarse si la entidad ya realizó el pago de la sanción moratoria reclamada.

**CONSTANCIA:** las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

#### 4. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó que el Comité de Conciliación mediante acta 43 del 9 de julio de 2019 modificada a través del correo electrónico del 20 de enero de 2020, señaló los parámetros generales con los que la entidad pretende conciliar dentro de los presentes asuntos.

Las apoderadas de la parte accionante, manifiestan que les asiste ánimo conciliatorio, supeditando dicha aceptación a que la entidad presente la liquidación de los valores a reconocer.

Teniendo en cuenta que existe animo conciliatorio, este Despacho considera prudente suspender la presente diligencia y reanudarla para el día **12 de marzo de 2020, a partir de las 10:00 a.m.**, fecha en la cual la parte demandada deberá haber llegado al expediente la correspondiente acta del comité de conciliación con la liquidación de los valores a conciliar.

#### NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

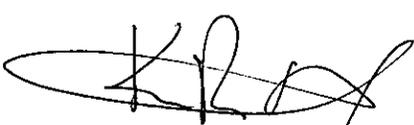
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

Jueza



KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

Secretaria Ad Hoc





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	MARIA ISABEL TRUJILLO PERALTA
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2019-00192-00
Fecha	6 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	9:55 Horas
Hora de finalización	10:16 HORAS

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jelic Alexandra	28.5110 982	apoderada	notificaciones ibague @	notificacionesibague @	2610200	
Josmo Bonilla	235 672	sustituto demandante	gvaldocbogedw.com.co	gvaldocbogedw.com.co		
Karim Haya	40.977 870 93902	apoderada Tomás	procesosjudicialibague @ judicialibague.com.co	caa 5 calle 37 local 110 Edif. Fontainable.	3005895100	

La Secretaria Ad Hoc.

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

